

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
Subdirección General de Actuaciones Administrativas  
Área de Actuación Administrativa y Desarrollo Normativo

**INFORME DE LEGALIDAD DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ASESOR PARA LA SEGURIDAD EN EL  
TRANSPORTE PÚBLICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Examinado el expediente de referencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se informa cuanto sigue:

**OBJETO Y CONTENIDO**

El presente proyecto de Decreto tiene por objeto la creación del Consejo Asesor de la Seguridad en el Transporte Público, dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid. Se configura como el órgano de participación y encuentro de las distintas consejerías, organismos y entidades de la Comunidad de Madrid, en materia de seguridad en el transporte público, entendida en un sentido amplio, abarcando desde la seguridad frente a accidentes, la seguridad operacional de las infraestructuras y del transporte, la seguridad física de los usuarios frente a delitos y agresiones, la seguridad frente actos vandálicos y sabotajes y la ciberseguridad.

En definitiva, se pretende crear un órgano colegiado que vele por garantizar un transporte en el que prime la calidad de los servicios y la seguridad, considerada de forma global, en su prestación promoviendo la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para su consecución

El proyecto de decreto consta de una parte expositiva y una parte dispositiva integrada por diez artículos y tres disposiciones finales.

## **MARCO COMPETENCIAL**

La Comunidad de Madrid, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 148.1.5 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 26.1.6 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, tiene competencia plena sobre el transporte terrestre y por cable que se desarrolle íntegramente en su ámbito territorial.

En ejecución de estas competencias, el Decreto 194/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, atribuye en su artículo 1 al titular de la consejería, las competencias relativas al desarrollo, coordinación y control de ejecución de las políticas públicas del Gobierno en materia de transportes y movilidad. Igualmente, arroga a la Dirección General de Transportes y Movilidad, entre otras, las siguientes competencias: la dirección e impulso de las políticas de la Comunidad de Madrid en materia de movilidad y transporte sostenible, así como la promoción del diálogo y de las relaciones con organismos públicos o privados que presten servicio o tengan competencias en materia de planificación de la movilidad y transportes dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid o afecten a las mismas.

De otra parte, el artículo 26.1 del Estatuto de Autonomía otorga a la Comunidad de Madrid competencia exclusiva para la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 del Estatuto de Autonomía, al Gobierno le corresponde «el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea», como es el caso de la potestad organizativa.

## **III. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN**

En cuanto a su tramitación se ha seguido el procedimiento simplificado previsto para la elaboración de disposiciones organizativas en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, constandingo en el expediente el cumplimiento de los siguientes trámites preceptivos:

- a) Informe de coordinación y calidad normativa de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, en el que se recogen diversas

observaciones de contenido y de técnica normativa, que han sido debidamente incorporadas

- b) Informes de las Secretarías Generales Técnicas. Las observaciones presentadas por la SGT de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social y por la Consejería de Sanidad, no han sido incorporadas por los motivos expuestos en la MAIN.
- c) Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Se concluye que “su aprobación no supondrá un mayor gasto para la Comunidad de Madrid respecto al aprobado en la ley de presupuestos para el ejercicio 2022, ni compromete fondos de ejercicios futuros”, por lo que informa favorablemente el decreto de creación del Consejo Asesor para la Seguridad en el transporte público.
- d) Informe de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, que formula en cuanto al contenido del proyecto de decreto varias posibilidades de mejora; algunas de ellas han sido incorporadas al texto normativo y justificados en la MAIN los motivos de las no incorporadas
- e) Informes de impactos sociales:
  - Impacto por razón de Género de la Dirección General de Igualdad, en el cual se concluye que no se aprecia impacto al tratarse de una norma de carácter técnico y organizativo.
  - Impacto en la familia, infancia y adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad: no se efectúan observaciones por estimarse que dicho proyecto no tiene impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.
  - Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género de la Dirección General de Igualdad. No se aprecia impacto.

#### **IV.- ADECUACION A LA LEGALIDAD VIGENTE.**

- Desde el punto de vista competencial, el presente Proyecto de Decreto se dicta en el ejercicio de las competencias atribuidas a la CAM en su Estatuto de Autonomía y en el uso de su potestad de organización.

Se trata, por lo tanto, de un decreto que tiene carácter organizativo, creando y estableciendo la regulación de un órgano colegiado interdepartamental cuya creación corresponde, efectivamente, al Consejo

de Gobierno mediante decreto, de conformidad con la potestad normativa que le reconoce el artículo 22.1 del Estatuto de Autonomía y el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

- En cuanto a su contenido, la regulación contemplada en el mismo se adecua al régimen jurídico básico establecido para los órganos colegiados en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como a lo establecido con carácter supletorio en los artículos 19 a 22 de esta misma Ley (aplicables al carecer la Comunidad de Madrid de normativa propia reguladora del funcionamiento de estos órganos colegiados, en virtud del artículo 33 de su Estatuto de Autonomía).
- En cuanto al procedimiento de tramitación, se ha seguido el procedimiento simplificado previsto para elaboración de disposiciones organizativas en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, habiéndose cumplimentado todos los trámites contemplados en el indicado precepto y demás normativa de aplicación.

### **CONCLUSIÓN**

La norma propuesta se adecúa en cuanto a su rango, naturaleza y contenido, a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente, Igualmente en su tramitación se han cumplido los trámites preceptivos establecidos por el artículo 12 del citado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por lo que procede continuar con su tramitación, con remisión de lo actuado al Portal de Transparencia y a la Comisión Preparatoria previa a su aprobación definitiva en el Consejo de Gobierno.

En Madrid, a fecha de firma  
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA